



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RINCON AREVALO
Correo Electrónico: hevelinsanchez2@gmail.com
Apoderada dte: HEVELLIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA
Correo Electrónico: hevelinsanchez2@gmail.com
DEMANDADO: NIDYA ROSA GONZALEZ RINCON
RADICACION: 54001316005-2021-00140-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 DE ABRIL DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Se debe establecer en la dirección el municipio de las partes y su apoderado, teniendo en cuenta que los barrios pueden coincidir en diferentes municipios, siendo necesario para establecer competencia.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

En cuanto a las pretensiones debe el profesional derecho, expresar con claridad y precisión qué es lo que pretende en este proceso, por cuanto no realiza una petición específica, sino que se ordene, recordándole que las pretensiones son el objeto de la demanda

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la profesional del derecho redactar de forma más clara los hechos, Recordándole que estos son el fundamento fáctico de las pretensiones, deben ser hechos que correspondan al objeto de la demanda de conformidad con el art. 129 de la ley 1098 del 2006.

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020) Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con

la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

☒ las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. Por lo anterior se le requiere para que envíe copia de la demanda, sus anexos y la subsanación al demandando y anexe a este proceso la evidencia del envío a la dirección aportada.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandante y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

☒ Debe corregir el encabezamiento de la demanda ya que argumento fijación de cuota de alimentos, por cuanto en el poder se le otorgo para un proceso de disminución de cuota de alimentos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 059 de fecha 15/04/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

698f9bdd2105036ba2e842502e0cf942ff1d25ddb1f657e2f879091d3a609862

Documento generado en 14/04/2021 02:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**